Bogotá D.C., 26 de febrero de 2025

IPES-CABA-468-2025

Señores:
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL IPES.
ADRIANA VILLAMIZAR
Supervisora del Contrato de Obra
CARRERA 9 # 10-59
Bogotá D.C.

Ref.: **CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7162568 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y SOCIO AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IPES CUYO OBJETO ES EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ETAPAS 1 Y 2 DE LA PLAZA DISTRITAL DE MERCADO TRINIDAD GALÁN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL".**

Asunto: RESPUESTA AL RADICADO 10-816-2026-001783.

Respetados

En atención y en cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en el Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.7162568, y en concordancia con el oficio emitido por la entidad contratante, identificado con número de radicado 10-816-2026-001783, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, es menester evidenciar que, pese a las diferentes falencias presentadas a lo largo de la ejecución contractual (tales como deficiencias en los estudios y diseños entregados, así como los constantes incumplimientos del contratista de obra), esta interventoría ha cumplido cabalmente no solo con las obligaciones mínimas establecidas en el contrato, sino que, por el contrario, ha dispuesto de profesionales adicionales exigidos por la entidad, los cuales posteriormente no fueron reconocidos por la misma, situación que será ampliada más adelante.

Asimismo, esta interventoría ha asumido costos adicionales derivados de las mayores permanencias impuestas por la entidad contratante, quien, a través de los apoyos a la supervisión, ha solicitado de manera obligatoria la presencia de profesionales como el social y el asesor estructural en días festivos y horarios nocturnos, aun cuando dichas exigencias exceden las dedicaciones contractuales establecidas.

No siendo suficiente con la extralimitación en estas exigencias, desde el primer mes de ejecución se nos informó de manera irregular que no podríamos radicar el primer pago mensual debido a que la entidad se encontraría en periodo vacacional. A lo largo del tiempo contractual, de manera reiterada, se han presentado demoras injustificadas en los pagos hacia la interventoría, generando cargas financieras por concepto de impuestos, intereses sobre préstamos y otros costos derivados, todos ocasionados por la deficiente gestión administrativa de la entidad contratante.

Adicionalmente, la entidad tardó más de cuatro (4) meses en responder el informe de desequilibrio económico, evidenciando su falta de diligencia, desconocimiento y desinterés frente al equilibrio contractual. Dicha respuesta, además, fue somera y carente de sustento técnico o económico, sin aportar análisis que permitieran una solución de fondo.

Por otra parte, resulta llamativo que los mismos funcionarios que han actuado de manera irregular en las exigencias hacia esta interventoría, han demostrado alta diligencia en el trámite y pago de las cuentas del contratista de obra, quien, a diferencia de la interventoría, ha recibido de forma oportuna el pago de sus actas.

Para sorpresa de esta interventoría, actualmente enfrentamos un nuevo requerimiento irregular por parte de la supervisión, quien de manera reiterada pretende imponer exigencias por encima de lo pactado contractualmente, generando con ello un nuevo perjuicio hacia el equipo interventor. Resulta además preocupante que dicha supervisión no haya tomado acción alguna frente a los informes de incumplimiento (más de dos) presentados por esta interventoría contra el contratista de obra, pero sí amenace constantemente con declarar incumplimientos en nuestra contra.

En respuesta al oficio del asunto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- **Frente a lo mencionado en la pagina 1:**

  “me permito impartir las siguientes instrucciones de obligatorio cumplimiento respecto a la permanencia, dedicación y vigilancia técnica del equipo de interventoría”

  Nos permitimos recordarle, que las instrucciones impartidas dentro del contrato estatal, deben cumplir con los principios básicos de legalidad y buena fe contractual, lo que le impide exigir condiciones por encima de las pactadas dentro del acuerdo de voluntades.

Una vez aclarado lo anterior y antes de evidenciar la irregularidad en los requerimientos de la supervisión, le solicitamos que se sea cauteloso con el uso de los términos que hace en su requerimiento y su argumentación.

Por otro lado tenemos la palabra dedicación, que teniendo en cuenta el contexto bajo el cual nos encontramos, se refiere a la posibilidad real y obligación contractual de que un profesional atienda a los requerimientos del contrato cuando sea necesario, es menester evidenciar que esta dedicación abarca trabajo remoto presencialidad, sin limitarse a su presencia de manera física.

Por ejemplo, la dedicación de un asesor no depende ni esta limitada su presencia en obra, ya que, la emisión de conceptos ya sean escritos, telefónicos, verbales, etc. agotan su tiempo y dedicación dentro del contrato, sin que necesariamente estén presentes.

Aunado a lo anterior, se resalta que adicional a que los comités generalmente tardan cerca de una hora en iniciar por demoras no imputables a la interventoría, más el solo comité semanal que tarda cerca de 3 horas, ya se consumiría mas del 60% de dedicación de los profesionales asesores, sin contar con los tiempos de desplazamiento a la obra y dejarían un tiempo mínimo para poder revisar y emitir conceptos o novedades contractuales.

Por otro lado, tenemos el termino de **PERMANENCIA**, la cual es la obligación contractual de que un profesional permanezca físicamente en el lugar de ejecución del contrato, es menester aclarar que en nuestras condiciones contractuales estipuladas en el contrato y anexo técnico la entidad contratante no estructuro el contrato bajo permanencias si no por dedicaciones, tal y como se puede observar:

	DEDICACIÓN
	40%
	100%
	40%
	40%
	25%
	20%
	20%

Es menester evidenciar que, si la entidad contratante desea ver a todos los asesores de manera diaria en obra, debió estructurar el profesional mínimo requerido, así como el pago por los mismos coherentes y correspondientes a estas necesidades.

Asimismo, observamos que los requerimientos exigidos de manera obligatoria por la entidad contratante no van acorde a lo contratado y ni siquiera alineados con la necesidad real del contrato, si no que por contrario obedecen a requerimientos vacíos, ya que, a la fecha la presente interventoría ha gestionado el tiempo de los todos los profesionales de tal forma que ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones, asistiendo a todas las visitas ya sean programadas o por alguna novedad presentada.

Dejamos en claro los profesionales con dedicación del 100%, se entiende que su disponibilidad debe ser completo y que sus funciones deben ser desarrolladas en campo, por lo cual se encuentran en campo todos los días, en horario laboral convencional, no obstante, los asesores por su dedicación mucho más baja, están disponibles cuando exista alguna novedad, requerimiento de la entidad o están haciendo recorridos cumpliendo con su dedicación y de acuerdo a su agenda.

Es de aclarar que esta interventoría ha cumplido cabalmente con la totalidad de las obligaciones contractuales establecidas, en concordancia con los lineamientos técnicos, administrativos y legales definidos en el marco del contrato de referencia.

Es por lo anterior, que podemos concluir que en su generalidad el requerimiento realizado no va a lugar y lo consideraos una clara extralimitación.

Pese a lo anterior abordaremos de manera puntual los requerimientos:

1. **Dedicación de los profesionales:** Es de indicar que la dedicación de los profesionales adscritos a la interventoría se encuentra definida conforme a lo establecido en el cuadro que se presenta a continuación.

   La presente interventoría reitera que ha contado con el equipo profesional requerido, quienes en su mayoría han superado las dedicaciones contractualmente establecidas. No obstante, ante las falencias técnicas evidenciadas en la consultoría, especialmente en el componente de cimentación, fue necesario vincular un especialista adicional, el ingeniero Camilo Herrera, magíster en Geotecnia de la Universidad Industrial de Santander, cuya intervención fue fundamental para emitir conceptos técnicos especializados.

   Pese a lo anterior, la Entidad Contratante no reconoce la participación del profesional adicional y continúa exigiendo dedicaciones superiores a las estipuladas contractualmente, lo que mantiene afectado el equilibrio técnico y financiero del contrato de interventoría.

DESCRIPCIÓN	PERSONAL MÍNIMO	CANTIDAD	DEDICACIÓN
"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y SOCIO AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IPES CUYO OBJETO ES EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ETAPAS 1 Y 2 DE LA PLAZA DISTRITAL DE MERCADO TRINIDAD GALÁN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL"	Director de interventoría	1	40%
	Residente de interventoría	1	100%
	Profesional SISOMA de interventoría	1	40%
	Gestor Social de interventoría	1	40%
	Asesor Estructural	1	25%
	Tecnólogo Hidrosanitario	1	20%
	Tecnólogo Electricista	1	20%

En este sentido, surge la inquietud respecto a si dichas dedicaciones han sido modificadas, ya que esta interventoría no ha sido informada de ningún cambio al respecto que, de llegarse a presentar, automáticamente incrementaría la propuesta económica de la interventoría. Asimismo, es importante precisar que el término *dedicación* difiere del concepto de *permanencia*;

- **CONCLUSIÓN.**

1. La presente interventoría ha cumplido cabalmente con todas las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y legales establecidas en el Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.7162568, actuando siempre bajo los principios de transparencia, buena fe y responsabilidad contractual.

2. Las exigencias recientes formuladas por la supervisión exceden los alcances pactados contractualmente, dado que el contrato fue estructurado bajo el criterio de dedicaciones profesionales y no de permanencias físicas, razón por la cual no es procedente exigir la presencia continua de los profesionales asesores en campo.

3. Esta interventoría ha dispuesto de profesionales adicionales y recursos complementarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, aun cuando dichos costos no han sido reconocidos por la entidad contratante, lo que constituye un desequilibrio técnico y económico que afecta la equidad contractual.

4. Se insta a la entidad contratante a que las instrucciones impartidas se ajusten estrictamente a lo pactado en el contrato y sus anexos, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y buena fe contractual, evitando interpretaciones o requerimientos que vulneren los derechos de la interventoría.

5. En conclusión, se considera que el requerimiento formulado en el oficio de la referencia no tiene lugar y constituye una extralimitación de las facultades de supervisión, motivo por el cual esta interventoría reitera su posición técnica y jurídica frente a las condiciones de dedicación y permanencia contractual.

Muchas gracias por la atención prestada

Atentamente,

Ing. DIANA PATRICIA RAMÍREZ ZABALA
Directora de Interventoría
CABA INTERVENTORÍA S.A.S.